

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. C. Y C.P. No. 202100181**

Observa el Despacho que venció, en silencio, el término concedido a la señora VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA para subsanar la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la adolescente PAULA NICOLLE ROBAYO CÁRDENAS que presentó en contra de EDWIN ROBAYO CLAVIJO.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que al parecer la señora VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA no es profesional del derecho y es posible que no haya podido acceder a la notificación electrónica de la providencia inadmisoria de la demanda y que la misma solo le fue remitida a su dirección electrónica el día 3 de mayo último, se ordena que, por Secretaría, se vuelva a contabilizar el término de cinco (5) días para subsanar la demanda a partir de dos (2) días siguientes al 3 de mayo mencionado.

Adicionalmente se ordena correr traslado del escrito de demanda a la Defensora de Familia del I.C.B.F. con el fin de que, en el término indicado anteriormente, coadyuve las pretensiones de la señora VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA en garantía de los derechos de la adolescente PAULA NICOLE ROBAYO CÁRDENAS.

Notifíquese lo decidido por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**